



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 7977/13

- El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;
- La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;
- Fumar causa muerte por asfixia;
- Fumar quita años de vida;
- Fumar puede causar amputación de piernas;

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, el que será establecido para cada mensaje por Dirección de Medio Ambiente para la aplicación de esta Ordenanza;

Artículo 9º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas y ejecutadas por Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Guaymallén, quien deberá informar sobre la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de fumar en los diferentes espacios y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 10.- El monto de las multas percibidas por inobservancia de lo aquí dispuesto, será destinado al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las sanciones establecidas podrán acumularse y se graduarán con arreglo a su gravedad o reiteración.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

- a) Multa en moneda del curso legal, expresada en el valor de un atado de cigarrillos, al precio que paga el consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) y un mil (1000) paquetes de 20 cigarrillos de los de mayor precio comercializados en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2500) paquetes con las mismas características.
- b) Decomiso y destrucción de los materiales y los productos elaborados o comercializados que se encuentren en violación de las disposiciones establecidas por esta Ley;
- c) Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente Ordenanza;

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese. DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN, EL 09 DE OCTUBRE DE 2.013.

Juan P. Bivarone
Secretario Legislativo
H.C.D. Guaymallén

Luis A. Lobos
Presidente
H.C.D. Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 7977/13

c) Humo de tabaco: La emanación que se desprende por la combustión de producto elaborado con tabaco.

Artículo 5°.- Queda prohibida la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de productos elaborados con tabaco en los siguientes lugares:

- a) Establecimiento de enseñanza de los niveles, estatales y privados.
- b) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados.
- c) Oficinas y edificios públicos.
- d) Medios de transporte público de pasajeros.
- e) Sedes de museos o clubes y salas de espectáculos públicos como cines, teatros y estadios.

Artículo 6°: En los lugares que rija la prohibición de fumar, deben colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deben estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a 60cm de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco.

Artículo 7°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Guaymallén, a través de la Dirección de Salud, la difusión de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales, los antecedentes y fundamentos de la presente Ordenanza, y todo tipo de propaganda y/o publicidad que promocióne la finalidad de la aplicación de la Ley Nacional N° 26687.

Artículo 8°: En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción.

- > Fumar causa cáncer;
- > Fumar causa enfisema pulmonar;
- > Fumar causa adicción;
- > Fumar causa impotencia sexual;
- > Fumar causa enfermedades cardiacas y respiratorias;

Juan P. Provarone
Secretario Legislativo
MCD Guaymallén

LUIS A. LOBOS
Presidente
H.C.D. Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 7977/13

Artículo 1º: Adhiérese la Municipalidad de Guaymallén, a la Ley Provincial N° 8382 y a la Ley Nacional N° 26687, referente a la Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos elaborados con tabaco.-

Artículo 2º: Implementase en el Departamento de Guaymallén; el programa *Ambiente Libre de Humo de Tabaco*, que conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto de la órbita pública como privada, entendiéndose como:

a) **Lugar cerrado de acceso público:** Todo espacio destinado al acceso público tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes independientemente de que la estructura sea permanente o temporal:

b) **Lugar de trabajo cerrado:** Toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales;

c) **Medios de transporte público de pasajeros:** Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales.

d) **Clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco:** Toda entidad constituida con la finalidad exclusiva de ofrecer un ámbito para degustar o consumir productos elaborados con tabaco;

Artículo 3º: Quedan comprendidos en los alcances de esta Ordenanza todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo, puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de orígenes nacionales o importados.

Artículo 4º Entiéndese por :

a) consumo de productos elaborados con tabaco, al acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.

b) Productos elaborados con tabaco: Los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser fumados, chupados, masticados, aspirados, inhalados o utilizados como rape.

Juan D. Brovarone
Secretario Legislativo
M.C.D. Guaymallén

LUIS A. LOBOS
Presidente
H.C.D. Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén